

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego por la parte interesada diligenciamiento de la notificación personal de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 595
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2018-00140-00
Dte: Fenalco
Dda: Rayli Johana Benachi Ramírez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, la constancia de haberse remitido la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vía correo electrónico.

Respecto a la presunta notificación personal remitida, tenemos que en la misma se manifiesta por parte de la apoderada judicial que la demandada se entenderá notificada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr al día siguiente, la cual no es clara, pues no se manifiesta que términos.

No obstante ello, es necesario establecer que la notificación personal es un acto autorizado únicamente para el secretario del despacho judicial, a pesar de esto, podrá remitirse vía correo electrónico la citación o comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, anunciándoles que deberán comparecer virtualmente a través del correo electrónico del juzgado y en el horario judicial; por lo tanto el juzgado **DISPONE:**

ÚNICO: NO VALIDAR la notificación personal, remitida a la demandada vía correo electrónico, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE;

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 103 de hoy veintidós (22) de septiembre del año 2021, a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - Calima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dbb264a936293433ee8abc62ac191eafd6f865dd7f1276c46f11fcf2888893**
Documento generado en 21/09/2021 02:43:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud del apoderado judicial de aclaración del auto. Sírvase proveer.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 597
Proceso: Sucesión Intestada
Rad. No. 2019-00172-00
Dte: Gloria Aidee Ordoñez de Salazar y otros
Cste: María del Carmen Tascon de Ordoñez y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado judicial y apoderado de la parte demandante la aclaración o adición del auto que ordena rehacer el trabajo de partición dentro del presente proceso, a efectos de señalar el método decimal a aplicar o en su defecto aproximar los decimales, para lograr la adjudicación del cien por ciento del bien inmueble.

Revisado el Auto No. 457 del tres (3) de agosto de 2021, considera esta servidora que no hay lugar a aclaración o adición del mentado auto, toda vez que deberá utilizar el partidor los métodos matemáticos que den lugar a la adjudicación en la totalidad del mismo, de ser necesario podrá utilizar la aproximación..

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DENEGAR por improcedente la aclaración o adición del Auto No. 457 del tres (3) de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 103 de hoy veintidós (22) de septiembre del año 2021, a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - Calima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aa385a14c243d4869c87cf07ccc97c25229069f185f4e97ba04f770fa24988**

Documento generado en 21/09/2021 02:43:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término de traslado de la demanda, habiéndose allegado contestación del extremo demandado dentro del término legal. Sírvase proveer. Septiembre 7 de 2021.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 598
Proceso: Verbal Sumario
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00175 00
Dte: Iliá María Astaiza Ruiz
Ddo: Banco Agrario de Colombia S.A.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y como quiera que la entidad demandante concedió poder a profesional del derecho, se procederá a reconocer personería para actuar dentro del presente proceso de conformidad a las facultades otorgadas.

Así las cosas y conforme a los poderes oficiosos de Juez de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 392 ibídem, debería convocar a las partes y sus apoderados para que concurren a audiencia inicial, pero como quiera que dentro del presente proceso no hay confrontación entre las partes, además que las pruebas a decretar son documentales en su totalidad, las cuales reposan en el expediente y por tal motivo no hay lugar a ningún otro tipo de recaudo probatorio, por tanto considera viable esta servidora dictar sentencia anticipada en virtud a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 278 del Código general del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. TENER POR CONTESTADA en término la demanda por parte del Banco Agrario de Colombia S.A.

2°. RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso en representación del Banco Agrario de Colombia S.A., a la Doctora Claudia Alejandra Espinosa Quintero identificada con la cedula de ciudadanía No.

67.026.780, portadora de la tarjeta profesional No. 168060 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato concedido.

3°. DECLARAR la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

4°. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso.

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda y que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia S.A., informando el extravío del CDT.
- Certificación del CDT emitida por el Banco Agrario de Colombia S.A.
- Constancio de pérdida de documentos de la Policía Nacional.
- Contraseña de la señora Iliá María Astaiza Ruiz.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A. Documentales:

- Poder
- Certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia S.A.
- Pantallazo del CDT descrito en el acápite de pretensiones.
- Certificación del CDT emitida por el Banco Agrario de Colombia S.A.

6°. Una vez en firme el presente proveído regrese el expediente al Despacho a fin de dictar el pronunciamiento que en derecho corresponda, acogiénose esta sede judicial al numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 103 de hoy veintidós (22) de septiembre del año 2021, a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12a79095b2ca8a2e92366d407fb2c297a62e0ce8ab64cb471383aa8a4c4d2c0**
Documento generado en 21/09/2021 02:43:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**